



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-04-06-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.;
- Que,** el artículo 8 en su literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, define: (...) “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)”
- Que,** el artículo 13 en su literal a) de la Ley ibídem, define: “Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”
- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, define: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”
- Que,** el artículo 18 de la Ley ibídem establece el Ejercicio de la Autonomía Responsable: “(...), i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SO-04-06-2019

- Que,** el artículo 28 de la Ley ibídem establece: “Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente”.
- Que,** el artículo 96 de la Ley ibídem establece: “Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”.
- Que,** el artículo 107 de la Ley ibídem establece: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”.
- Que,** el artículo 72 en su numeral 1) del Reglamento del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior establece: “Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente: 1) Investigación en educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes.- Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SO-04-06-2019

deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.”.

- Que,** el artículo 74 del Reglamento del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior establece: “Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados. Art. 75.- Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.”.
- Que,** el literal b) del artículo 8 del Estatuto de la UPSE señala los objetivos de la UPSE son: b) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;(…)”;
- Que,** en el artículo 25 del Estatuto de la UPSE indica entre sus funciones Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento;(…)”;
- Que,** en el artículo 55 del Estatuto de la UPSE indica que “Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías.- Es el responsable de proponer, coordinar y ejecutar, los planes, políticas y programas de investigación, ciencia, tecnología e innovaciones de la Universidad, así como sobre la adecuada interrelación entre la investigación y la docencia de pregrado y postgrado.”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SO-04-06-2019

Que, en la sesión ordinaria N° 04 realizada el 01 de julio de 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el oficio N° 147-P-UPSE-2019, de fecha 25 de junio del 2019 suscrito por el Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo Procurador de la UPSE, relacionado con la propuesta fina del Reglamento del Centro Investigaciones de Biotecnologías CEB de la UPSE.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOTECNOLÓGICAS CEB DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I: ELEMENTOS GENERALES

Art. 1.- Visión.- Ser el Centro de Investigaciones Biotecnológicas referente en la región en los sectores agrícola, marino, ambiental e industrial; por su papel central en investigación científica biotecnológica, no sólo en la UPSE, sino a nivel nacional e internacional. Así como, por la responsabilidad de todo el personal científico tecnológico del Centro con respeto a los principios de la bioética, en el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad, para contribuir con las actividades de innovación y el desarrollo socio-económico del país.

Art. 2.- Misión.- Realizar investigación biotecnológica agrícola, ambiental, marina, e industrial de la biodiversidad con el propósito de resolver problemas asociados con la escasez de alimentos, la contaminación ambiental, el agotamiento de los recursos naturales en base a una alta calidad investigativa, la generación y adopción de conocimientos biotecnológico, respetando los valores bioéticos; para apoyar a los investigadores de otros Centros, proporcionando asesoramiento e instalaciones para coadyuvar con el desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SO-04-06-2019

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para establecer normas y procedimientos del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB, adscrito a la Facultad de Ciencias del Mar y Facultad de Ciencias Agrarias, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE.

Art. 4.- Dominios académicos científicos.-

1. Recursos Naturales, Producción y ambiente
2. Tecnología, infraestructura y Sistemas constructivos
3. Desarrollo Económico, productivo, educación, comunicación, cultura y sociedad

Art. 5.- Líneas de investigación.- A fin de promover y asegurar que las investigaciones a realizarse en el Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB, adscrito a la Facultad de Ciencias del Mar y Facultad de Ciencias Agrarias, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE; estén orientadas a la solución de problemas priorizando aquellos de interés nacional y haciéndolo de acuerdo con los Principios y Fines de la UPSE; se presentan las Líneas de Investigación aprobadas por cada de las dos Facultades adscritas al CEB:

Facultad de Ciencias del Mar.

Líneas:

I.- Biodiversidad y Ambiente

Sublíneas:

- Oceanografía de la plataforma continental
- Ecología marina y costera
- Bioprospección marina: evaluación de organismos acuáticos como fuente de potenciales bioproductos con aplicación biotecnológica
- Inventarios de biodiversidad marina y dulceacuícola: creación de bases de datos de biodiversidad: vertebrados e invertebrados marinos
- Biorremediación ambiental: mitigación de contaminación ambiental (uso de bioproductos)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 6 RCS-SO-04-06-2019

2.- Desarrollo Productivo

Sublíneas:

- Acuicultura: desarrollo de cultivo de especies acuáticas no tradicionales
- Pesquerías: manejo sostenible de recursos pesqueros
- Sanidad animal: diagnóstico y manejo de enfermedades infecciosas en organismos acuáticos

Facultad de Ciencias Agrarias

Líneas

1.- Producción Agrícola

Sublíneas:

- Protección de plantas
- Mejoramiento genético
- Cultivos alternativos
- Biotecnología agrícola
- Fisiología y nutrición vegetal
- Agricultura orgánica

2.- Producción Pecuaria

Sublíneas:

- Mejoramiento genético
- Nutrición animal
- Bio tecnología y reproducción animal

Art. 6.- Fines y Funciones.- Son Fines propios del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB.UPSE, en adición a los declarados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, en el ámbito de la investigación científica, dada su naturaleza los siguientes: Se crea el Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB de la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE, con el fin de promover y desarrollar la Investigación Biotecnológica en los sectores agrícola, marino, ambiental e industrial a través de técnicas moleculares, caracterización bioquímica, manipulación celular y el procesado a gran escala de material biológico para resolver problemas asociados con la insuficiencia de alimentos, el daño ambiental y el agotamiento de los recursos naturales.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.7 RCS-SO-04-06-2019

Sus Funciones serán:

- a. Asesorar al Rector o Rectora en la definición y aplicación de la política de investigación biotecnológica de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- b. Proponer políticas de investigación y desarrollo biotecnológico para la Universidad y presentarlas al Rector o Rectora y por su intermedio al Consejo Superior Universitario para su consideración y aprobación.
- c. Supervisar y evaluar los trabajos de investigación biotecnológica y las actividades que de alguna manera se vinculen a éstos, y que hayan sido sometidas a consideración por las dependencias universitarias de conformidad con el Estatuto Orgánico Codificado de la UPSE y los reglamentos correspondientes.
- d. Gestionar financiamiento a nivel interno y/o externo para los diferentes proyectos de investigación biotecnológica.
- e. Administrar los recursos económicos que se deriven de la investigación biotecnológica, incluyendo los provenientes de derechos intelectuales. La UPSE será la beneficiaria de los réditos económicos que se deriven de la investigación biotecnológica y el Consejo Superior Universitario decidirá sobre las regalías que deberán otorgarse a los investigadores y administradores de cada uno de los proyectos que se ejecuten.
- f. Estimular la producción científica biotecnológica (publicaciones, patentes) de los investigadores, creando para ello una sección en la página *web* de la UPSE que facilite la publicación de los trabajos científicos.
- g. Preparar y mantener actualizado el inventario de investigaciones e investigadores, en el ámbito biotecnológico aplicado a los sectores agrícola, marino, ambiental e industrial de la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE.
- h. Emitir opinión para el Consejo Superior Universitario sobre reglamentos, normas y proposiciones concernientes a las actividades de investigación biotecnológica.
- i. Organizar eventos para la promoción y evaluación de la investigación biotecnológica y proponer la creación de premios, menciones, certificaciones, etc., que sirvan de estímulo para los investigadores en biotecnología.
- j. Emitir opinión a solicitud del Consejo Superior Universitario, sobre los proyectos de creación, modificación o supresión de las diferentes Unidades y/o Centros de investigación biotecnológica.
- k. Prestar servicios de investigación biotecnológica a organismos, instituciones o empresas públicas y privadas.
- l. Buscar soluciones a los requerimientos técnicos de la biotecnología agrícola, marina, ambiental e industrial que planteen a la UPSE los sectores productivos y sociales del país.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.8 RCS-SO-04-06-2019

- m. Diseñar proyectos de desarrollo biotecnológico en el ámbito agrícola, marino, ambiental e industrial, con la participación de los Grupos de Investigación de la UPSE y/o Grupos de Investigación interinstitucionales, para su ejecución y evaluarlos.
- n. Fomentar y/o contribuir en la formación de investigadores en biotecnología mediante la capacitación, intercambio, gestión de recursos, becas provenientes de organismos nacionales e internacionales.

Organizar programas de capacitación orientados al fomento de la investigación biotecnológica.

Art. 7.- Objetivo General. Contribuir al desarrollo social, económico y científico de nuestro país, mediante los resultados de la producción científica biotecnológica generados por el Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB, para la innovación y la creación del nuevo conocimiento en el ámbito de la biotecnología Ambiental, Industrial, Marina y Agrícola, la formación de Redes de investigación nacionales e internacionales y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la región y el país.

Art. 8.- Objetivos Específicos del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB.- Los objetivos específicos del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB para contribuir con el desarrollo institucional son:

- a. Contribuir al engrandecimiento socio-económico del país mediante la investigación, desarrollo e innovación en el área de Biotecnología agrícola, marina, ambiental e industrial.
- b. Realizar investigación molecular y de ingeniería biológica como soporte para el desarrollo de bioprocesos.
- c. Desarrollar técnicas de micropropagación vegetal como respuesta a problemas agroforestales y contribuir al mejoramiento genético de las especies.
- d. Aplicar herramientas biotecnológicas en microorganismos para resolver los graves problemas de contaminación ambiental.
- e. Procesar a gran escala material biológico de origen agrícola, pecuario y marino.
- f. Generar, adaptar, innovar y evaluar tecnologías sobre bioprocesos.
- g. Formar recursos humanos calificados en Investigación Biotecnológica.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

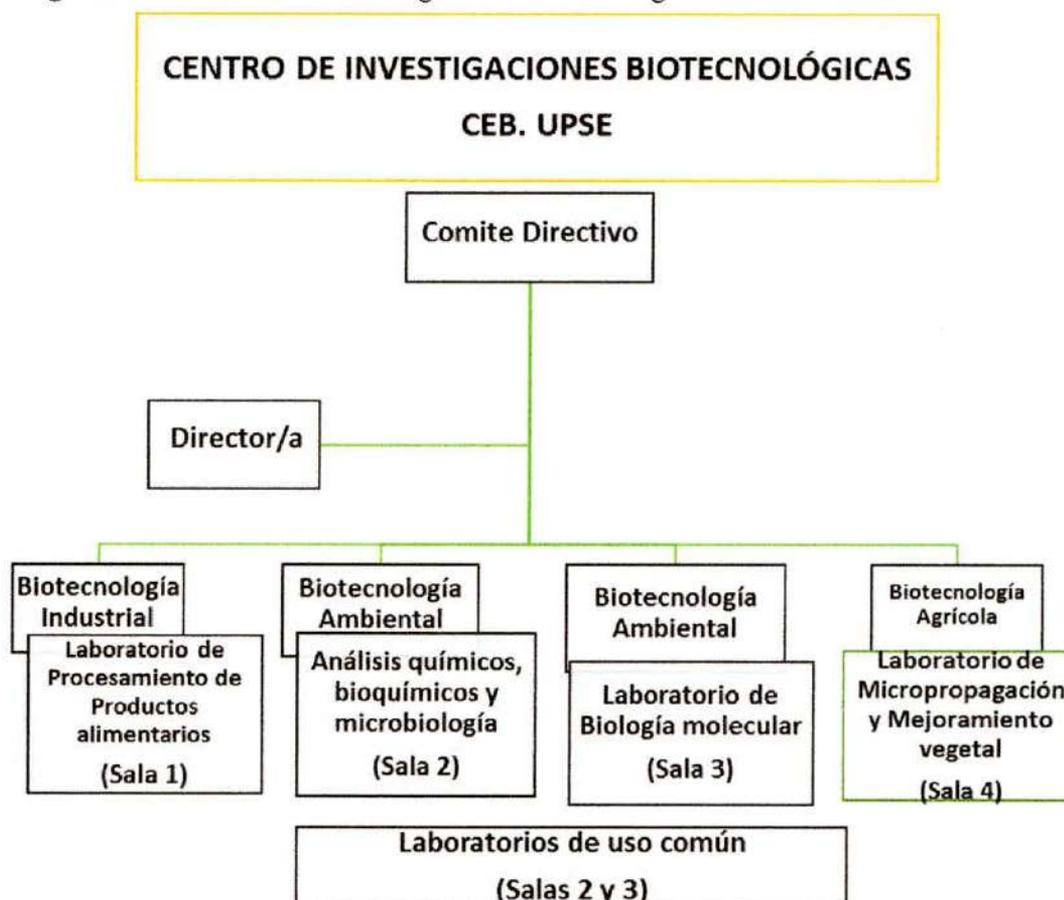
Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 9 RCS-SO-04-06-2019

Art. 9.- Organización.- El Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB es un centro de investigaciones científicas, adscrito a las Facultades de Ciencias del Mar y Ciencias Agrarias, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE; desempeña un papel principal en actividades de investigación biotecnológica agrícola, marina, ambiental e industrial; en este sentido, su organización obedece a un talento humano con honorabilidad y conducta ética probada, especializado en diversas áreas de las ciencias biotecnológicas y estará conformado por investigadores acreditados por la SENESCYT, su organización estará conformada por:

- Comité Directivo
- Director o Directora del CEB – UPSE

La Organización del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB se detalla a continuación:





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.10 RCS-SO-04-06-2019

Art. 10.- Comité Directivo.- Será la máxima autoridad dentro del CEB y está conformado por cuatro Profesores Titulares Investigadores, responsables de cada laboratorio que forma parte del Centro. El Comité Directivo del CEB evaluará el cumplimiento de las competencias encargadas al Centro.

El Comité Directivo está integrado por:

- Rector o Rectora de la UPSE que lo presidirá.
- Director o Directora del CEB con título de *Doctoris in Phylosophiae* Ph.D, afín al área de investigación quien en ausencia de la Rectora y bajo su autoridad podrá presidir el directorio.

Los cuatro Profesores o Profesoras Titulares Investigadores con producción científica evidenciada en las ciencias biotecnológicas: Dos Profesores o Profesoras Titulares Investigadoras de las Facultad de Ciencias del Mar y dos Profesores o Profesoras Titulares Investigadoras de la Facultad de Ciencias Agrarias, responsables de cada laboratorio que conforman el CEB, con título de cuarto nivel de *Doctoris in Phylosophiae* Ph.D o *Magister of Science* M.Sc. en ciencias a fines al área de la biotecnología.

- Actuará como Secretario o Secretaria del Comité Directivo, el o la Asistente de Investigación de uno de los laboratorios del CEB-UPSE, con título de tercer nivel o Investigador Asistente en su condición de Tesista.

Todos los integrantes del Comité Directivo del CEB actuarán con voz y voto, a excepción del Investigador Asistente en condición de Tesista. El Comité sesionará ordinariamente en forma bimestral y extraordinariamente cuando se requiera o sea dispuesto por el Rector o Rectora. El Comité Directivo tendrá *quorum* para sesionar, siempre que reúna la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se adoptaran por mayoría simple.

Art. 11.- Funciones del Comité Directivo CEB en la UPSE:

- Promover la investigación biotecnológica interinstitucional, mediante programas, y/o proyectos a nivel nacional e internacional.
- Generar alianzas para proponer proyectos biotecnológicos enmarcados en las Líneas de Investigación de las Facultades y Carreras de la UPSE, que aborden e impulsen la generación de conocimiento sobre la biodiversidad del país.
- Impulsar proyectos biotecnológicos asociados con la biodiversidad para la solución a problemas de la región y el país.

Dirección Campus: Vía La Libertad – Santa Elena. Teléfono Conmutador: (593) (04) 2781-732

Rectorado Telefax: 2780019. E-mail: rectorado@upse.edu.ec

La Libertad – Ecuador



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.11 RCS-SO-04-06-2019

- Gestionar financiamiento para la formulación, elaboración y ejecución de los programas y/o proyectos de investigación biotecnológica, transferencia de tecnologías y prestación de servicios.

Art. 12.- Director o Directora del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB de la UPSE.-

El Director o Directora del CEB será nombrado por el Rector o Rectora, el cargo es de libre remoción. Es el responsable de la investigación biotecnológica en el campo agrícola, marino, ambiental e industrial generada en el Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB de la UPSE. Para ser Director o Directora, se deberá acreditar, a más de lo establecido en el Estatuto de la UPSE, al menos 3 años de experiencia investigativa biotecnológica evidenciada. En caso de ausencia temporal, lo subrogará el Profesor o Profesora Titular Investigador/a de mayor experiencia investigativa biotecnológica del CEB-UPSE, designado por el Rector o Rectora.

Art.13.- Funciones del Director o Directora del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB. UPSE.- Serán funciones del Director o Directora las siguientes:

- a. Presidir el Directorio del Comité CEB, cuando lo delegue el Rector o Rectora.
- b. Expedir en su condición de Director los instructivos que requiere el CEB-UPSE para el cumplimiento de la Políticas, planes, programas y proyectos de investigación científica biotecnológica en los ámbitos agrícolas, marinos, ambientales e industriales producidos y desarrollados en el Centro.
- c. Extender recomendaciones al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica y de Investigación, en el campo de la investigación biotecnológica agrícola, marina, ambiental e industrial desde el CEB-UPSE.
- d. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades inherentes al desarrollo de investigación biotecnológica agrícola, marina, ambiental e industrial del CEB-UPSE.
- e. Apoyar la investigación biotecnológica que se genere en todos laboratorios e infraestructura tecnológica que forman parte del CEB en la UPSE.
- f. Generar materiales científicos biotecnológicos informativos que contribuyan a los objetivos institucionales de la UPSE.
- g. Gestionar otras fuentes de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación biotecnológicos.
- h. Gestionar el desarrollo de los proyectos de investigación biotecnológicas generados en el CEB de la UPSE.
- i. Promover y apoyar la capacitación, intercambio y especialización de los profesores investigadores del CEB de la UPSE. ✕



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.12 RCS-SO-04-06-2019

- j. Organizar y coordinar eventos científicos biotecnológicos a desarrollarse en el CEB de la UPSE.
- k. Gestionar la publicación impresa y digital de los resultados de la investigación biotecnológica agrícola, marina, ambiental e industrial producida en el CEB de la UPSE.
- l. Gestionar el espacio físico e infraestructura tecnológica existente de acuerdo a las necesidades que demanden las actividades de investigación biotecnológicas del CEB de la UPSE.
- m. Las demás Funciones que asigne el Rector o Rectora y las que le corresponda por disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 14.- De los Laboratorios o Salas del CEB.UPSE.- Los Laboratorios o Salas del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB de la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE, serán creados de acuerdo a las Líneas de Investigación de las Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias del Mar adscritas al Centro de Investigaciones Biotecnológicas.

Los Laboratorios o Salas del CEB, realizarán actividades de investigación biotecnológica en el ámbito agrícola, marino, ambiental e industrial, siendo sus objetivos comunes:

- Generar proyectos de investigación biotecnológica con el fin de utilizar financiamiento de la UPSE, nacionales o extranjeros.
- Ejecutar proyectos de investigación biotecnológica con el apoyo de las otras Salas o Laboratorios y/o con la participación de otras instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación nacionales o internacionales.
- Transferir y divulgar los resultados de las investigaciones biotecnológicas.

Los Laboratorios del CEB-UPSE podrán contar con un ayudante de investigación o asistente de investigación, de acuerdo al número y alcance de los proyectos de investigación biotecnológicos.

Art. 15.- De los Coordinadores o Profesores Investigadores Responsables de los Laboratorios del CEB-UPSE.- Los Coordinadores o Profesores Investigadores Responsables de los Laboratorios o Salas del CEB-UPSE, será nombrado por el Rector o Rectora, el cargo es de libre remoción y tendrán las siguientes categorías:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.13 RCS-SO-04-06-2019

- Investigador Principal
- Investigador Asociado
- Investigador Asistente

El Profesor Investigador Principal será un Profesor Investigador de la UPSE dedicado a la investigación biotecnológica cumplirá las labores de investigación a tiempo completo o parcial, según el Reglamento para la Investigación para la UPSE. El Director o Directora y Profesores o Profesoras Titulares Investigadoras Responsables de los Laboratorios o Salas podrán ser al mismo tiempo Profesores o Profesoras Investigadoras Principales.

El Profesor Asociado será un Profesor Investigador o Profesora Investigadora de otra Institución de Educación Superior o Centro de Investigación nacional o internacional con la experiencia y especialidad necesaria para los proyectos de investigación biotecnológicas.

El Investigador Asistente será el o la estudiante de 4to año de las Facultades de Ciencia del Mar y Facultad de Ciencias Agrarias, con un rendimiento académico superior a 85% o egresado que han culminado sus estudios en estas facultades y se encuentra en proceso de formación. También se encuentran los Tesistas, cuyos temas de tesis se encuentran enmarcados en los ámbitos de la investigación biotecnológica agraria, marina, ambiental e industrial, demás áreas y temas del CEB en la UPSE. Y finalmente, en este grupo se encuentran los Pasantes, estudiantes nacionales o extranjeros de las Facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias del Mar y otras Facultades que lo requieran, que debido al Pensum Académico, a fin a las ciencias biotecnológicas, tengan que realizar prácticas o pasantías pre profesionales y cuyo desempeño estudiantil es superior al 85%.

Art. 16.- Funciones de los Coordinadores o Responsables de los Laboratorios o Salas del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB.UPSE.- Los Coordinadores o Responsables de los Laboratorios o Salas del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB en la UPSE tendrán las siguientes funciones:

- a. Asumir la Dirección del Instituto en caso de ausencia temporal del Director, previa delegación expresa.
- b. Coordinar el buen funcionamiento de los Laboratorios o Salas del Centro y demás áreas, por designación expresa del Director o Directora del CEB.
- c. Proponer las políticas, planes, programas y otras actividades propias del fomento, desarrollo, evaluación y fortalecimiento de la investigación biotecnológica en la UPSE. 



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 14 RCS-SO-04-06-2019

- d. Estudiar las evaluaciones de los proyectos de investigación biotecnológicas emanadas de otros Centros que propongan investigación biotecnológica en el ámbito agrícola, marino, ambiental e industrial para emitir un criterio de valor al Director o Directora.
- e. Informar al Director o Directora del Centro sobre el estado de sus actividades de investigación biotecnológica, su desarrollo y evaluación.
- f. Presentar al Director o Directora, el presupuesto anual del Laboratorio o Sala bajo su responsabilidad.
- g. Presentar al Director o Directora el balance anual de su producción científica biotecnológica del Laboratorio o Sala a su cargo en el CEB.
- h. Coordinar anualmente los planes de la actividad biotecnológica investigativa.
- i. Realizar actividades de investigación biotecnológica en los ámbitos agrícola, marino, ambiental e industrial; según sea su perfil investigativo.
- j. Coordinar la gestión administrativa y presupuestaria del Laboratorio o Sala a su cargo.
- k. Coordinar la celebración de contratos en nombre del CEB; cuando su desempeño se derive a la generación de Servicios.
- l. Coordinar, evaluar y monitorear la actividad del personal de administración y servicios a su cargo en el Laboratorio o Sala.
- m. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los Estatutos de la UPSE, el Director o Directora, y el Rector o Rectora.

Art. 17.- Del Secretario o Secretaria del Comité Directivo del CEB-UPSE.- Actuará como Secretario o Secretaria del Comité Directivo, el Asistente de investigación o Investigador Asistente, en la condición de Tesista, de uno de los laboratorios del CEB, con título de tercer nivel en las ciencias afines al ámbito biotecnológico.

Art. 18.- Tipos de investigación.- Los Programas y proyectos a desarrollarse en el CEB de la UPSE, son de carácter básico y aplicado que contribuyan al engrandecimiento económico y social de la región y el país mediante la investigación, desarrollo e innovación en el área de la Biotecnología agrícola, marina, ambiental e industrial. Proyectos que impulsaran el desarrollo de la provincia de Santa Elena y del país, en el ámbito de la generación, innovación y adaptación de técnicas en la investigación biotecnológica.

Art. 19.- Patrimonio de CEB.UPSE.- Constituirá patrimonio del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB.UPSE: 



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 15 RCS-SO-04-06-2019

- a. Los bienes de distinta naturaleza que el Centro adquiriera en el futuro a cualquier título (equipos y materiales necesarios para la ejecución de los proyectos o acondicionamientos de laboratorios).
- b. Los rubros obtenidos a través de autogestión, los cuales serán reinvertidos en el desarrollo del Centro.
- c. Los beneficios y utilidades que obtuviere por su participación en distintas actividades.
- d. Los recursos provenientes de donaciones o legados.
- e. Todos los bienes y fondos que le correspondan o adquiriera de acuerdo a la ley.

Art. 20.- Financiamiento de las investigaciones.- El financiamiento será cubierto con la parte proporcional correspondiente al 6% del presupuesto general de la UPSE, destinado a la investigación científica y actividades de proyectos de investigación, publicaciones, estudios de posgrado y otros, en correspondencia a lo determinado por la LOES. Otros recursos económicos para la sustentabilidad del CEB en la UPSE tendrán el siguiente origen:

Fondos otorgados por entidades gubernamentales y no gubernamentales u otras instituciones nacionales e internacionales con las que la UPSE suscribirá convenios de manera directa.

Ingresos por prestación de servicios.

Y los fondos que consten en el presupuesto general del Estado ecuatoriano y que por ley se destinen a la investigación científica y desarrollo tecnológico.

Art. 21.- De los recursos materiales destinados al CEB por parte de la UPSE.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE, aportará con el Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB con los siguientes materiales:

- Recursos económicos que por Ley deben asignarse a la investigación científica de la UPSE.
- Recursos económicos adquiridos por autogestión.
- Infraestructuras de laboratorio, instalaciones y mantenimiento de servicios básicos adecuadas para el correcto funcionamiento del CEB-UPSE.
- Infraestructura y equipos de oficina para el adecuado manejo de la actividad administrativa.
- Facilidades de acceso a la información científico-técnica nacional e internacional de interés para alcanzar los objetivos del CEB en la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.16 RCS-SO-04-06-2019

- Los bienes, equipos, materiales e insumos de naturaleza científica y administrativa, adquiridos con fondos de la autogestión, prestación de servicios y programas o proyectos de investigación pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE, según lo dispuesto en el Art. 19 del presente Reglamento, una vez concluido los programas y/o proyectos de investigación biotecnológicas.

Art. 22.- De los sueldos del personal del Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB en la UPSE.

Las remuneraciones del recurso humano que desempeñe su labor de investigación biotecnológica, servicios administrativos y servicios generales, serán pagadas por la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE. Los investigadores que generen proyectos de investigación biotecnológica financiados con fondos externos a la UPSE, de carácter nacional e internacional, podrán percibir incentivos de acuerdo a las capacidades profesionales y experiencia en el área de la investigación biotecnológica; en función de las bases de cada convocatoria en los proyectos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Investigación Científica de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

SEGUNDA.- El Centro de Investigaciones Biotecnológicas CEB.UPSE, deberá presentar mensualmente, ante el INCYT y a los Decanatos de las Facultades de Ciencias del Mar y Facultad de Ciencias Agrarias, todas las actividades de investigación biotecnológicas realizadas.

TERCERA.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

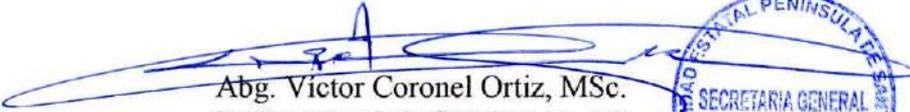
Pag.17 RCS-SO-04-06-2019

Dado en La Libertad, a los (01) días del mes de julio del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 04 del Consejo Superior Universitario, celebrada el (01) de julio del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

